



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000380 DE 2020**

“Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No.00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.000368 del 23 de enero de 1992, modificada por la Resolución No.002592 del 27 de noviembre de 1992, el extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario “IDEMA”, reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor de la Señora LUZ DARY ALVAREZ MEJIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.64.540.842, a partir del 15 de marzo de 1992, en cuantía inicial de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$167.663,31), prestación que para el año 2020 asciende a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$1.787.921), más un ajuste por salud por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$166.813).

Que la obligación pensional reconocida en la citada resolución, quedó sometida, por efecto de la compartibilidad, a una condición resolutoria que se cumpliría en el momento en que Colpensiones, reconociera la respectiva pensión de vejez, evento que daría lugar a declarar subrogada la obligación pensional en comento; dicha condición resolutoria y sus efectos fueron advertidos al beneficiario en el mencionado acto administrativo, con fundamento en la compartibilidad pensional prevista en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el artículo 18, del Decreto 758 del 11 de abril de 1990.

Que Colpensiones a través de la Resolución SUB 184409 del 28 de agosto de 2020, reconoció pensión de vejez a la Señora LUZ DARY ALVAREZ MEJIA, a partir del 03 de enero de 2017, en un monto inicial de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.271.672), en los siguientes términos y cuantías:

AÑO	MESADA COLPENSIONES	NUMERO DE MESADAS	VALOR ACUMULADO
2017	1.271.672	28 D 13 M	17.718.630
2018	1.323.683	14	18.531.562

*gms*

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

2019	1.365.776	14	19.120.864
2020	1.417.675	9	12.759.075
Total retroactivo desde el 03 de enero de 2017 al 30 de agosto de 2020, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre.			68.130.131

Que el retroactivo correspondiente al periodo comprendido entre el 03 de enero de 2017 al 30 de agosto de 2020, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre, que asciende a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$68.130.131), fue girado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto por el acto administrativo expedido por Colpensiones, pago verificado por este Ministerio según constancias obrantes en la carpeta pensional; igualmente se dispuso que el pago de la pensión ingresaría en la nómina de septiembre que se paga en octubre de 2020, en consecuencia Colpensiones ha pagado directamente a favor de la Señora LUZ DARY ALVAREZ MEJIA, la mesada correspondiente al mes de septiembre de 2020.

Que por dicho reconocimiento, como se expuso en el considerando anterior, se cumplió la condición resolutoria y se procede a declarar subrogada parcialmente la obligación de pago de esta prestación social por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en consecuencia sólo asume la diferencia de valor entre las dos mesadas conforme a la siguiente liquidación:

AÑO	MESADA IDEMA RES 002592 / 1992	MESADA COLPENSIONES RES SUB 184409 / 2020	DIFERENCIA A CARGO DEL MADR	NUMERO MESADAS	MAYOR VALOR PAGADO
2020	1.787.921	1.417.675	370.246	1	1.417.675
Mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura por mesada correspondiente al mes de septiembre de 2020.					1.417.675

Que de acuerdo a la liquidación anterior, el monto de la mesada pensional a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para el año 2020, queda establecido en la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$370.246).

Que el reajuste del artículo 143 de la Ley 100 de 1993, por su carácter compensatorio y efecto neutro, se continuará pagando bajo la denominación de "Ajuste por Salud", en el mismo monto y obtenido sobre el valor de la mesada global, reajuste que para el año 2020 asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$166.813).

Que teniendo en cuenta el mayor valor pagado por este Ministerio y con fundamento en el artículo 128 de la Constitución Nacional, la Señora LUZ DARY ALVAREZ MEJIA, deberá reintegrar en forma inmediata al Ministerio de

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

Agricultura y Desarrollo Rural, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.417.675), correspondiente al mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por mesada correspondiente al mes de septiembre de 2020 y todos los demás mayores valores que eventualmente haya recibido o llegare a recibir, que constituyan un mayor valor pagado, por medio de consignación a orden de la Dirección del Tesoro Nacional en el Banco de la Republica, Cuenta No.61011110, código 176, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que Colpensiones reconoce la mesada adicional de junio, este Ministerio continuará reconociendo únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2020, queda establecida en la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$370.246).

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar subrogada parcialmente la obligación pensional reconocida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA" y en consecuencia modificar a la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$370.246), para el año 2020, la mesada de la pensión de jubilación que actualmente le paga a la Señora LUZ DARY ALVAREZ MEJIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.64.540.842, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Continuar con el pago del concepto de "Ajuste de Salud" a través de la nómina de pensionados del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que para el año 2020 asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$166.813), en virtud de lo expuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Modificar a la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$370.246) para el año 2020, la mesada adicional de junio que paga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la Señora LUZ DARY ALVAREZ MEJIA, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Requerir a la Señora LUZ DARY ALVAREZ MEJIA, que efectúe el reintegro al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.417.675), por medio de consignación a orden de la Dirección del Tesoro Nacional en el Banco de la Republica, Cuenta No.61011110, código 176, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

gob

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

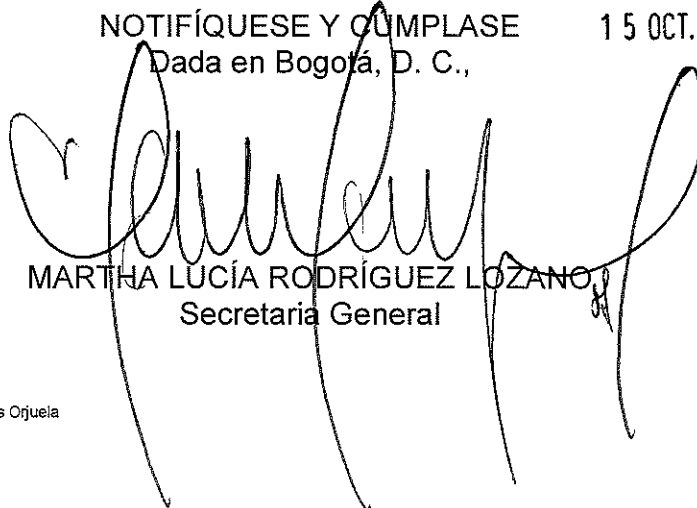
ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15 OCT. 2020

Dada en Bogotá, D. C.,



MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO  
Secretaria General

Elaboró: Ruben Arango  
Revisó: Rafael Prieto / Juan Carlos Orjuela  
Felipe Bastidas  
Aprobó: Consuelo I. Núñez